

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Montes.

CIRCULAR.

Las constantes quejas que dirige á mi autoridad el Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, denunciando los abusos y excesos que en los mismos se cometen y cuya continuacion producirá necesariamente la destruccion de aquellos sinó se pone coto á tales desmanes y criminales atentados; ponen á este Gobierno en el caso de dirigirse á los Alcaldes de la provincia, á fin de prevenirles que dediquen preferente atencion á la vigilancia de los montes respectivos, procurando por cuantos medios están á su alcance y con el auxilio de los Guardas y Guardia civil la aprehension de los dañadores, para que sufran el castigo que por sus punibles hechos merecen; teniendo entendido que me hallo dispuesto á tratar con el mayor rigor

á las autoridades locales que por incuria, abandono ú otras causas dejen de desplegar el mayor celo en cumplimiento de los deberes que su cargo les impone, para evitar la repeticion de actos tan reprobados y el descubrimiento de sus autores.

Segovia 4 de Abril de 1876.— El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Vigilancia.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de autoridad procedan á la busca y captura de Casto Gordo Alonso, preso fugado del Hospital de Valladolid; cuyas señas personales se expresan á continuacion, y en caso de ser habido, ponerlo con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Segovia Abril 4 de 1876.— El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Señas del Casto.

Estatura 5 pies, cara redonda, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, usa bigote y patillas, viste chaqueton y faja negros, pantalon rayado, botinas blancas, y gorra de astracan.

Seccion de Fomento.—Montes.

SUBASTAS.

El dia 21 del actual y hora de una á dos de su tarde, ante mi autoridad y la del presidente de la Comunidad de Pedraza, se celebrará segunda subasta doble y simultánea para la venta de los lotes núms. 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 8.º, de los en que se halla dividido el aprovechamiento de 6.329 pinos del monte de Navafria, correspondiente á la espresada Comunidad, bajo los pliegos de condiciones que rigieron en la anterior, los cuales se hallarán de manifiesto en este Gobierno y en la Secretaria de la citada Comunidad, y tipo de tasacion por lotes que á continuacion se detalla.

Número del lote.	Número de Tipo porque arboles que se saca á subasta, comprende.	Pesetas.	Cantidad que ha de depositarse. Pesetas.	Plazo para la corta y labra.	Plazo para la traccion.
1.º	976	4.438	483	2 meses.	4 meses.
3.º	1.053	6.691	669	2 idem.	4 idem.
5.º	400	1.723	172	2 idem.	3 idem.
6.º	740	2.747	274	2 idem.	3 idem.
8.º	335	985	98	2 idem.	3 idem.

LIMITES DEL LOTE.

- 1.º Pradera de Nava el Collado, Regañijosto, camino de Nava el Collado al puerto de Lozoya y la Cumbre.
- 3.º Alto del puerto, la Cumbre, Arroyo de los Mosquitos, y camino de Lozoya.
- 5.º Con los lotes núms. 2 y 6 de este aprovechamiento, el rio y pradera de Nava el Collado.
- 6.º Con los lotes núms. 5 y 8 de este aprovechamiento, rio y pradera de Nava el Collado.
- 8.º Con lote núm. 6 rio, pradera de Nava el Collado y el pinar.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.—Segovia 4 de Abril de 1876.— El Gobernador interino, Justo Esquirol y Caverro.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquín Maldonado.

(Gaceta del 28 de Marzo de 1876.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

En cumplimiento á lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 21 de Noviembre de 1874, el día 1.º de Mayo del año actual darán principio los ejercicios para proveer las plazas vacantes de Oficiales segundos que existen en el Cuerpo de Telégrafos, para lo cual se admiten solicitudes en el Negociado primero de la Dirección general hasta el 25 inclusive del próximo mes de Abril.

Los candidatos á las expresadas plazas deberán acreditar en debida forma ser españoles, mayores de 16 años y menores de 30, sin tacha legal ni impedimento para desempeñar cargos públicos.

Las materias y extensión con que se exigen los ejercicios se hallan deta-

llados en el programa aprobado en 21 de Abril del año último.

Madrid 17 de Marzo de 1876.—El Director general, Gregorio Cruzada Villaamil.

COMISION PROVINCIAL.**Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 20 de Marzo de 1876.**

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-Presidente.

Abierta la sesión con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leída y aprobada el acta de la anterior.

QUINTAS.

Aillon. Ciriaco Olivares Olivares, responsable á la 1.ª reserva de 1874, acreditó haber sido sustituido por Enrique Cienfuegos y se acordó se sobreyese en el expediente de prófugo y considerarle adscrito á dicha reserva.

Languilla. Antolin de Blas Acero, número 3 del primer reemplazo de 1875 y responsable al 2.º justificó la escepcion de hijo único de padre, además de otro sirviendo por su suerte en el Ejército y se acordó estimarla, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Idem. Pedro Gadea Arranz, número 4 exento por el Ayuntamiento justificó en revision los motivos del fallo y se acordó confirmarle.

Idem. Basilio Mate Maeso, número 1.º procedente de la 1.ª reserva de 1874 y exento por el Ayuntamiento como demente, la Comisión provincial acordó se presentase para ser reconocido.

Idem. Diego Arranz Casado, número 2, de la misma procedencia que el anterior justificó en revision la escepcion declarada por el Ayuntamiento y se acordó confirmarla.

Torrecaballeros. José Gil Llorente, número 2 del 2.º reemplazo de 1875, revocado por el Gobierno de S. M. el fallo en cuya virtud se le declaró exceptuado, se presentó acordándose en su consecuencia pasase á Caja é ingresado se pidiese la baja del suplente, no alegó en ella y fué declarado soldado.

Otones. Genaro Gil Martín, número 2 responsable al 2.º reemplazo de 1875, acreditó servir voluntariamente en la Guardia Civil de Puerto Rico y se acordó cubriese plaza y pedir la baja del suplente.

Capital. Francisco Ortigosa Sánchez, número 61 del 2.º reemplazo de 1875, acreditó hallarse comprendido en el indulto como presentado carlista y la Comisión acordó se sobreyese en el expediente de prófugo, pasase á Caja é ingresado se pidiese la baja del suplente, no alegó y fué declarado soldado.

Carreteras provinciales. Segovia á Villacastin.—Remitido por el Director de Caminos vecinales el expediente para la construcción del trozo 4.º de la Carretera que desde esta Capital por la Piedad conduce á la expresada Villa, se acordó aprobarle y anunciar la subasta para el día 1.º de Mayo próximo Agricultura. Capital.—Llegado á

noticia de la Comisión provincial el rumor de que en el distrito de Otero de Herreros se había presentado canuto de langosta, se acordó comisionar al Perito agrícola para que después de pasar á aquel pueblo, informase acerca del hecho y propusiese medidas para la destrucción del insecto donde pudiese presentarse.

Beneficencia. Matilla.—Examinado el expediente justificativo de la demencia y pobreza de Catalina Benito Alvaro, se acordó aprobarle y la conducción de la enferma al Manicomio de Valladolid.

Instrucción pública. Capital.—La Comisión provincial acordó quedar enterada de una comunicación del Director de la Escuela normal de Maestros en que participa haber tomado posesion del destino de maestro 2.º D. Gonzalo Sanz y Muñoz.

Ayuntamientos. Villacastin.—Participada por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Santa María de Nieva la suspensión del Alcalde de aquella Villa, la Comisión acordó quedar enterada y decir al Ayuntamiento proceda al reemplazo interino.

Comunidades.

Coca. A instancia de los Alcaldes de varios pueblos comuneros, la Comisión provincial acordó rogar al Señor Gobernador compela al Alcalde de Coca á dar cumplimiento al acuerdo de la misma sobre el régimen de la comunidad de aquella Villa y pueblos de su tierra.

Maderuelo. En virtud de queja del Alcalde de Cilleruelo de San Mamés, la Comisión provincial acordó exigir la responsabilidad al Alcalde de Maderuelo Presidente de dicha comunidad, sinó manifiesta por que motivo ha procedido á la liquidación de varias inscripciones pertenecientes á la 3.ª parte del 80 por 100 de bienes enagenados á dicha comunidad y que en virtud de órdenes entericres debían entregarse al Alcalde recurrente.

Presupuestos.

En expedientes promovidos por D. Manuel Frege como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Quintanar y D. Paulino Rodríguez, vecinos de esta Capital contra el Ayuntamiento de la Higuera, por haberles recargado en un repartimiento municipal con más del 4 por 100 de la riqueza imponible la Comisión provincial acordó prevenir á aquella Corporación indemnice con cargo al presupuesto próximo á los recurrentes de la cantidad que se les exige de exceso, y prevenir á los interesados satisfagan las cuotas que no hayan hecho efectivas y advertir á dicho Ayuntamiento se abstenga de exigirles recargos en concepto alguno.

Lastrilla. Producida nueva queja por D. Blas Lopez, Secretario del Ayuntamiento de la Lastrilla, la Comisión provincial acordó exigir al Alcalde la multa de 17 pesetas 50 céntimos y prevenirle que si en término de ocho días no satisface lo que adeuda al

recurrente por sus sueldos atrasados se pasará el tanto de culpa al Juzgado para que proceda en derecho por su desobediencia.

Cuentas Municipales.

Zamarramala. A instancia de Patricia de Frutos, vecina de Zamarramala, se acordó prevenir al Ayuntamiento liquide con la interesada las cuentas procedentes del cobro de un repartimiento municipal que estuvo á cargo del difunto marido de la recurrente y no habiendo cumplido, se acordó prevenirle que de no hacerlo se pasarán los antecedentes á los tribunales de Justicia.

Obras Municipales.

Cantalejo.—En vista de informe de la Junta provincial de Instrucción pública se acordó decir al Ayuntamiento de aquel pueblo proceda á las obras municipales que intenta con sujecion al art. 67 de la Ley municipal; que no necesita autorizacion para enagenar terrenos sobrantes de la via pública ni se le puede conceder respecto á los que tengan otro carácter.

Y se levantó la sesión.

Segovia 27 de Marzo de 1876.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Programa para los exámenes de ingreso en la Academia especial de Ingenieros del ejército.**Programa para la admision de Alumnos en el curso preparatorio.**

(Conclusion.)

ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO

que se refieren al ingreso.

Art. 23. Tienen opción á ingresar en la Academia de Ingenieros en clase de Alumnos, los Oficiales é individuos de tropa del Ejército, Milicia y Armada, y todos los jóvenes que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que previene este Reglamento. Los Alumnos recibirán en la Academia la instrucción científica militar necesaria para ser Oficiales de Ingenieros, dividiéndose en dos clases: los que pertenecan al curso preparatorio y á los dos primeros años, se denominarán Alumnos, y Alféreces Alumnos los que cursen el tercero y cuarto.

Art. 24. El uniforme que unos y otros usarán será el siguiente: pantalón de paño azul turquí, con doble franja encarnada; levita de paño, también azul, con una fila de nueve botones, cuello abierto con

castillos bordados, hombreras de color de plata, bocamanga con boton, carteras en los faldones y botones en sus extremidades; ros; capote ruso; espada de ceñir, con vaina de cuero y empuñadura de metal blanco. Los botones serán todos de metal blanco con castillos y corona rodeada de ramas de laurel y olivo, siendo grandes los del pecho y faldones, y pequeños los demás.

Los Alumnos no llevarán divisa alguna de graduación militar; los que estén en posesion de grado ó empleo en las armas generales, usaran en la levita la divisa respectiva, pero no en el rós, en el cual sólo los Alféreces Alumnos llevarán una trencilla de plata.

Art. 28. Para atender á la educacion de los hijos de militares, se establecen las pensiones de gracia siguientes:

- 1.ª Cinco de á dos pesetas diarias para los hijos de militares muertos en accion de guerra.
- 2.ª Quince de una peseta cincuenta céntimos para los hijos de Jefes ú Oficiales del Ejército.
- 3.ª Tres de una peseta para los hijos de Oficiales Generales.

En estas dos últimas clases serán preferidos los huérfanos.

Las pensiones mencionadas se concederán á los individuos que tengan derecho á ellas, prévia la instruccion del oportuno expediente justificativo, que se elevará á la aprobacion de S. M. por el Ingeniero General.

La concesion de estas pensiones no dispensa á los agraciados del exámen de admision que se expresa más adelante, pudiendo perder el derecho á seguir las disfrutando cuando por su conducta lo merezcan, á propuesta del Ingeniero General.

Art. 31. Al abrirse las clases deberán los Alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que rubricará el Profesor en su primera y última hoja, á fin de impedir que pasen de una promocion á otra, y contribuir á que todos los conserven. Tambien deberán estar provistos de escuadras, estuches, reglas, trasportador y cortaplumas, que serán presentados el primer dia de cada mes al Profesor de la clase de Dibujo.

Art. 36. Los padres ó tutores de los Alumnos que no gocen sueldo de Oficiales del Ejército, estarán obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber se le advertirá por el Jefe; en caso de no surtir efecto la advertencia lo pondrá este último en conocimiento del Ingeniero General para la resolucion que estime oportuna.

Art. 42. Los Alumnos expulsados de la Academia no podrán ser admitidos de nuevo.

Art. 65. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, que se verifica por exámen de oposicion, serán:

- 1.ª La aptitud fisica determinada en Ley de reemplazos del Ejército.
- 2.ª Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Poseer los conocimientos que se determinen en los programas de oposicion.
- 4.ª Tener quince años de edad, cumplidos al empezar el curso académico, para los aspirantes á ingreso en el preparatorio, y dieciseis, con iguales condiciones, para los que pretendan ingresar en el primer año de la Academia, no debiendo exceder de veinticinco.

Los hijos de militares podrán ser admitidos con un año ménos de la edad prescrita, siempre que reunan las demás condiciones marcadas en este Reglamento.

Art. 67. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de provincia, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes presentarán ante la Junta de Profesores, por conducto del Secretario, sus intancias dirigidas al Director, acompañando los documentos siguientes, legalizados en la forma que previenen las leyes del Reino:

- 1.º Fé de bautismo ó acta de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el pretendiente no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.
- 4.º Certificacion de haber cursado en la segunda enseñanza, Historia Universal y particular de España y Geografía, en establecimientos

habilitados, pudiendo en su defecto sufrir exámen de las que les faltan.

Art. 68. La Junta resolverá sobre las instancias así documentadas, comunicando su acuerdo á los interesados el Director de la Academia, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el Facultativo.

Uno y otro acto se harán constar por medio de certificaciones extendidas en sus respectivos expedientes.

Art. 69. Las instancias de referencia se dirigirán con la debida anticipacion á la fecha que se señale para el curso y con oficio de remision, expresando con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio. Estos documentos serán devueltos á los interesados si no fuesen admitidos en la Academia.

Las reclamaciones á que den lugar los acuerdos de la Junta se harán por los interesados al Ingeniero General.

Los pretendientes con carácter militar, solicitarán del Ingeniero General la autorizacion para presentarse á exámen. Cuando les sea comunicada la resolucion de esta autoridad admitiéndoles y una vez autorizado el Oficial, se presentará oportunamente á examinarse, verificándolo ántes al Ingeniero General.

Esta autoridad pondrá á disposicion de sus Jefes á los aspirantes que no llenen las condiciones exigidas ó que llenándolas no puedan ser admitidos.

Art. 70. No será admitido á exámen ningun aspirante que no se presente el dia que le corresponde examinarse, á no ser que justifique legalmente la imposibilidad en que se encontró de verificarlo; en caso contrario se entenderá que renuncia al ingreso.

Art. 73. Se considerará aprobado en el exámen de admision á todo el que obtenga por lo menos la nota de Bueno por pluralidad en matemáticas, y de Mediano por unanimidad en las demás materias y dibujo. El que no alcance estas notas se entenderá reprobado.

Art. 74. Los examinandos que por enfermedad ú otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios ó se hubieran retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que

las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 75. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Ingeniero General nombrará Alumnos de la Academia á todos los que hubiesen sido aprobados, si no hay disposicion superior que limite este número, dando cuenta al Ministerio de la Guerra, con relacion nominal de los admitidos.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Empréstito.

En la Gaceta de hoy aparece la Real orden por la cual se proroga hasta el 30 de Abril próximo, el plazo para la presentacion de recibos del empréstito al cange.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia 30 de Marzo de 1876.—José de Castro y Rabaza.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Empréstito.

Los interesados en el mismo que tengan facturas señaladas con los números 1.º al 224, procedentes de los recibos entregados en esta Administracion, pueden presentarse en la misma á cangearlos por los respectivos titulos, en los dias 3 al 6 inclusive del próximo mes de Abril, en la inteligencia que los que no se presenten estarán sujetos á nuevo señalamiento.

Segovia 30 de Marzo de 1876.—José de Castro y Rabaza.

